

JUEVES, 24 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 142

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-10542 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 132/2014.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000132/2014 a instancia de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CANTERO frente a HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 14/07/2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO SRA. SECRETARIO JUDICIAL Da. MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS En Santander, a 14 de julio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar a la/los ejecutado/s HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CANTERO por importe de IMPORTE euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nºO 3868000031013214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de julio de 2014.

La secretaria judicial,

María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/10542

CVE-2014-10542